



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, febrero tres (3) de dos mil veintitrés (2023)

Rdo. 63130400300120220018000
Interlocutorio. 02.10.20.115.270.30.649

1

Subsanada oportunamente demanda para proceso VERBAL ESPECIAL PARA TITULACIÓN DE LA POSESIÓN MATERIAL SOBRE INMUEBLE presentada por la señora María Verónica Ojeda Carlosama contra la señora Luz Dary Torres y contra las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble, como satisface las exigencias de los artículos 75, 76, 77 y 84 del C.G.P. y de los artículos 10, 11, 12, y 13 de la Ley 1561 de 2012, es viable admitirla.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: ADMITIR la demanda que para proceso Verbal Especial-Para Titulación de la Posesión Material sobre Inmueble–interpone la señora María Verónica Ojeda Carlosama contra la señora Luz Dary Torres y Personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble.

Segundo: NOTIFÍQUESE este proveído a los demandados, Luz Dary Torres y personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble, en la forma prevista en los artículos 291 a 292 del C.G.P. o conforme los lineamientos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, caso en el cual la demandante deberá cumplir estrictamente la carga procesal que impone esa norma.

CÓRRASE traslado de la demanda informando que se dispone del término de veinte (20) días para contestarla.

Tercero: EMPLAZAR a las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble conocido con el nombre “La Esmeralda” de la parcela No. 22, con un área de 10.000 M2 y que corresponde al área de mayor extensión del predio original, que tiene un área de 49.000 M2 según la matrícula inmobiliaria 282-25580 con ficha catastral 6313000020000080064000000 ubicado en el área rural de Calarcá, Quindío, denominado predio Los Guaduales parcela No. 2 Vereda Alto del Oso.

En cumplimiento al artículo 10 de la ley 2213 de 2022, se **ORDENA** la inclusión del nombre de los emplazados, las partes, la clase de proceso y la denominación de este despacho, en la publicación en el Registro Nacional de Emplazados, en la página web de la Rama Judicial; emplazamiento que sólo se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro. Surtido este, se procederá a la designación de curador ad litem, a que haya lugar.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Cuarto: INSCRIBIR la demanda sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 282-25580, y ficha catastral 6313000020000008006400000000. líbrese el oficio respectivo al Registrador de Instrumentos públicos de la ciudad.

Quinto: Se ordena a la parte demandante **INSTALAR** una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del inmueble conocido con el nombre “La Esmeralda” de la parcela No. 22, con un área de 10.00 M2 y que corresponde al área de mayor extensión del predio original, que tiene un área de 49.00 M2 según la matrícula inmobiliaria No. 282-25580 con ficha catastral No. 63130000200000080064000000 ubicado en el área rural de Calarcá, Quindío, denominado predio Los Guadauales parcela No. 2 Vereda Alto del Oso, junto a la vía pública más importante sobre sobre la cual tenga frente o límite. La cual deberá los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado del Juzgado;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso Verbal de titulación de la posesión.
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurren al proceso;
- g) La identificación del predio;

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos y la valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías se dispondrá correr traslado a las personas emplazadas, quienes podrán contestar la demanda en el término de diez (10) días; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

Sexto: OFICIAR en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 4 numeral 2 de la Ley 1561 de 2012, se dispone informar de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), y a la Personería Municipal, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Séptimo: IMPRIMASE el trámite Verbal Especial determinado en la Ley 1561 de 2012.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f762bd40e375af2cd2a077856315a9d6efeb9744934fbf733520b0f4e8a8a8f3**

Documento generado en 07/02/2023 10:14:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>